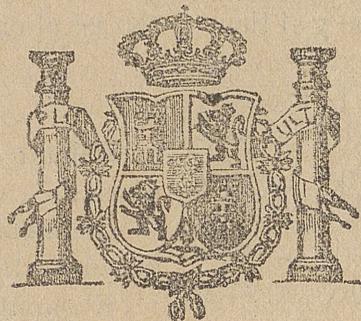


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1887*).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

De igual beneficio disfruta en esta Corte S. M. la Reina Regente.

(*Gaceta del 23 de Setiembre de 1886.*)

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: Terminados los trabajos encomendados á la Comision nombrada por Real decreto de 12 de Febrero último para proponer los medios necesarios para la instalacion y régimen científico y administrativo que debe tener la Escuela general preparatoria para

Ingenieros y Arquitectos, y resueltas satisfactoria y cumplidamente por dicha Comision en la amplia y bien estudiada Memoria que ha presentado las cuestiones sometidas á su informe, es ya llegado el momento de dictar aquellas disposiciones que son el complemento necesario para la realizacion de los fines que se propone el Real decreto de 29 de Enero próximo pasado creando la referida Escuelas general preparatoria.

Objeto de detenido estudio y de maduro examen ha sido la determinacion del número, clase y extension de las asignaturas que deben constituir la enseñanza en la Escuela general preparatoria, así como la organizacion que esta misma enseñanza debe tener; y al trazar el cuadro definitivo de aquellas asignaturas, se ha tenido presente, no solo la relacion que tienen entre sí que motiva el orden que para su estudio se establece, sino la necesidad de que la preparacion que han de adquirir los alumnos se generalice de tal modo que las Escuelas en que hayan de terminar su carrera puedan dedicarse exclusivamente á enseñar la ciencia en las manifestaciones de su ramo peculiar sin aumentar el tiempo para ello marcado.

La organizacion del Profesorado que ha de encargarse de aquellas asignaturas y de la



redaccion del cuestionario de cada una de ellas; la determinacion de la forma y el tiempo en que han de verificarse los exámenes de ingreso y de prueba de curso en la Escuela, así como la formacion de la plantilla del personal administrativo y subalterno que en aquella ha de prestar sus servicios, son asuntos tambien de la mayor importancia, cuya resolucion por lo avanzado de la época no cabe demorarse por más tiempo.

Y por último, á fin de que la reforma proyectada pueda realizarse sin muchas de las dificultades que surgen en todo período de transicion, y sin perjuicio de aquellos alumnos que siguen sus carreras con arreglo á planes anteriores, ha parecido conveniente dictar tambien algunas disposiciones que, como complementarias de las transitorias del mencionado Real decreto de 29 de Enero, faciliten sin sérios obstáculos el planteamiento y la marcha normal de la ya referida Escuela general preparatoria.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 11 de Setiembre de 1886.—SEÑO-
RA: A. L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Rios*.

REAL DECRETO.

En conformidad con lo propuesta por el Ministro de Fomento, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El art. 2.º del Real decreto de 29 de Enero último queda modificado de la siguiente manera: La enseñanza de la Escuela general preparatoria se dará en tres años y comprenderá las materias siguientes: Cálculo infinitesimal, Geometría descriptiva y sus aplicaciones, Mecánica racional, Estereotomía completa, Topografía y elementos de Geodesia, Física, Química, Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, Economía política y elementos de derecho administrativo y Elementos de Dibujo lineal, de figura, ornamental y de paisaje.

Art. 2.º Los estudios de las asignaturas

que se expresan en el artículo anterior se harán en el orden siguiente:

Primer año.

Cálculo infinitesimal, un curso de leccion diaria.

Geometría descriptiva y sus aplicaciones, un curso de leccion diaria.

Elementos de Dibujo (cabezas y extremos), cuatro lecciones semanales.

Dibujo Lineal, primer grado, dos id. id.

Segundo año.

Mecánica racional, un curso de leccion diaria.

Estereotomía completa, un curso de leccion alterna.

Topografía y Elementos de Geodesia; un curso de leccion alterna.

Dibujo de figura (torsos y figuras completas), cuatro lecciones semanales.

Delineacion y lavado, dos id. id.

Tercer año.

Física, un curso de leccion alterna.

Química, un curso de leccion alterna.

Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica general, un curso de leccion alterna.

Economía política y Elementos de Derecho administrativo, un curso de leccion alterna.

Elementos de Dibujo ornamental, cuatro lecciones semanales.

Dibujo de paisaje, dos id. id.

Art. 3.º La duracion de cada clase en la Escuela general preparatoria será de hora y media el curso de ocho meses, y los exámenes de ingreso, así como los de prueba de curso de los alumnos oficiales y libres, tendrán lugar en Junio y Setiembre de cada año, abrazando doble número de preguntas los de los alumnos libres que los de los oficiales. Dichos exámenes se verificarán por grupos de asignaturas y consistirán en dos ejercicios: uno oral, en que el examinando explique una ó varias preguntas sacadas á la suerte de un programa que sólo comprenda teorías, y sobre las cuales pueda hacerle observaciones el Tribunal; y otro práctico ó por escrito, segun la índole de la asignatura, reducido á la resolucion de problemas,

disponiendo para ello el examinando de los libros que le sean necesarios.

Art. 4.º Las notas de calificación, tanto en los exámenes de ingreso como en los de fin de curso, determinadas en votación por el Tribunal, serán: Sobresaliente, Muy bueno, Bueno y Suspenso en los de Junio, y estas mismas, sustituyendo la última por la de Desaprobado, en los de Setiembre.

Art. 5.º Los alumnos no podrán pasar de un año al siguiente sin haber obtenido la nota de Bueno por lo menos en todas las asignaturas correspondientes al primero, estándoles prohibido simultanear asignaturas de cursos diferentes. El que perdiere año podrá repetirlo cuantas veces le fuera posible, sin obligación de cursar las asignaturas ya aprobadas ni examinarse de ellas.

Art. 6.º Los alumnos libres, que podrán asistir á las clases del establecimiento en cuanto lo permitan las condiciones del local, tendrán derecho á ser examinados de las materias que constituyen la enseñanza de la preparatoria, siempre que previamente hayan probado: para Mecánica racional y Topografía y Elementos de Geodesia el Cálculo infinitesimal; para Estereotomía la Geografía descriptiva, y para Física é Hidrostática, Hidrodinámica é Hidráulica la Mecánica racional.

Las notas de calificación para los alumnos libres, así en los exámenes de ingreso como en los de las enseñanzas anteriormente mencionadas, serán las mismas que las determinadas por el art. 4.º para los alumnos oficiales.

Art. 7.º La situación de alumno oficial y la de alumno libre son incompatibles como simultáneas.

Art. 8.º No se fija edad á los aspirantes á ingreso en la Escuela general preparatoria.

Art. 9.º Los Profesores de la Escuela general preparatoria redactarán en el más breve plazo posible los programas de las asignaturas que cada uno tenga á su cargo, comprendiendo en ellos los adelantos que hayan alcanzado las ciencias, detallándolos cuanto sea preciso y dividiéndolos, si necesario fuere, en lecciones con arreglo al número de días lectivos de que conste el curso.

Los programas de las asignaturas de ingreso en la Escuela serán publicados en la *Gaceta de Madrid* por la Dirección general de

Instrucción pública en la segunda quincena del mes de Agosto de cada año.

Art. 10. El personal facultativo de la Escuela general preparatoria constará de diez y seis Profesores, distribuidos en la forma siguiente: tres para cada asignatura oral del primer año; dos para cada una del segundo, y uno para cada una de las del tercero.

Habrá además dos Profesores numerarios de Dibujo; uno para el de figura y paisaje, y otro para el lineal y ornamental.

El personal auxiliar se compondrá de seis Ayudantes para las clases orales y dos para las de Dibujo, con el haber anual de 2.000 pesetas cada uno.

Art. 11. El personal administrativo y subalterno de la Escuela se compondrá: de un Director, con la gratificación de 750 pesetas; un Secretario, con la de 250; un Oficial de Secretaría, con el sueldo de 2.000 pesetas; un Escribiente primero, con el de 1.500; uno idem segundo, con el de 1.250; un Conserje, con el de 2.000; un Portero, con el de 1.500; y seis Ordenanzas, á 1.250 pesetas cada uno.

Los cargos de Director y Secretario serán desempeñados por los Profesores de la Escuela, previo nombramiento para el primero del Ministerio de Fomento, y de la Dirección general de Instrucción pública para el segundo.

Art. 12. La Junta de Profesores redactará en breve plazo y propondrá á la aprobación de la Superioridad un reglamento administrativo por el cual deba regirse la Escuela general preparatoria.

Art. 13. Esta Escuela se hallará bajo la dependencia del Rector de la Universidad Central.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Los exámenes de ingreso á que se refiere el art. 3.º de este decreto se verificarán por este año en el mes de Octubre próximo.

Segunda. En tanto se permita ingresar en la Escuela general preparatoria con estudios probados en otros establecimientos, según las disposiciones transitorias del decreto de 29 de Enero último y la 3.ª de la Real orden de 16 de Abril próximo pasado, el Director de la Escuela podrá consentir la simulta-

neidad de algunas asignaturas siempre que con ello no se altere el orden interior establecido para el régimen de la Escuela ni el de prelación de materias señalado por el artículo 6.º de este decreto.

Tercera. Los que fueren alumnos en 1.º de Octubre próximo de las Escuelas especiales de Ingenieros, podrán continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron sus estudios, sin perjuicio de estudiar en la Escuela preparatoria las asignaturas que les correspondan y sean suprimidas en sus respectivas Escuelas.

Cuarta. Los que en la fecha indicada en la disposición anterior, tengan aprobada alguna asignatura del curso preparatorio en cualquiera de las Escuelas de Ingenieros de Caminos, de Montes, de Minas ó Agrónomos, podrán en Junio y Setiembre de 1887 examinarse en dichas Escuelas de las restantes materias de entrada, é ingresar, si las aprobasen, con derecho á continuar sus carreras con arreglo al plan con que empezaron; entendiéndose que el estudio de las referidas materias habrán de hacerlo privadamente ó en la Escuela preparatoria, por suprimirse desde el próximo curso la enseñanza oficial del preparatorio en las Escuelas especiales mencionadas.

Quinta. En las Escuelas de Ingenieros industriales y Arquitectura continuará el ingreso por el sistema actual hasta el 1.º de Octubre de 1887, pudiendo los que así logren ser alumnos, continuar sus estudios sin que les afecte el decreto de 29 de Enero último.

Sexta. Quedarán sometidos á las disposiciones del decreto referido de 29 de Enero los alumnos de Escuelas especiales que no prosigan los estudios durante dos años, ó los que en iguales cursos no fueren aprobados en las asignaturas del preparatorio.

Sétima. El Ministro de Fomento queda autorizado para resolver todas las dudas que surjan con motivo de la aplicación de este Real decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Rios*.

(*Gaceta del 17 de Setiembre de 1886.*)

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION.

SEÑORA: La experiencia acredita que las enseñanzas de las asignaturas de Dibujo del Natural y del Colorido y Composición en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, no producen todo el resultado debido á causa de la concurrencia excesiva de alumnos y de la preparación insuficiente con que algunos de ellos hacen su matrícula, amparados por las deficientes disposiciones reglamentarias que rigen en este punto.

El Claustro de Profesores de la citada Escuela, compuesta de ilustres personas celosas del progreso de las artes españolas, lo ha comprendido así, acordando por unanimidad manifestar, como lo ha hecho al Ministro que suscribe, cuáles son los defectos de las enseñanzas mencionadas y el modo de corregirlos.

En efecto, urge impedir que se matriculen en esas asignaturas superiores alumnos que de ellas no han de reportar beneficios positivos, sirviendo únicamente para dificultar el adelanto de aquellos bien preparados, á los cuales se debe en justicia todo el celo y atención de los Profesores; para lo cual hace falta determinar un régimen de ingreso, como se hace en las Escuelas de Bellas Artes del extranjero y muy especialmente en la de París, con grande provecho de los mismos matriculados y honra de su país.

En su virtud el Ministro que suscribe, de acuerdo con el voto unánime del Claustro citado, propone á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Setiembre de 1886.—SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., *Eugenio Montero Rios*.

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en las clases de Dibujo del Natural y en la de Colorido y Composición se hará por oposición desde el próximo curso de 1886 á 1887.

Art. 2.º Para ser admitidos á oposicion, los alumnos deberán estar aprobados de las asignaturas siguientes: Teoría é Historia de las Bellas Artes; Perspectiva; Anatomía Pictórica, Dibujo del antiguo y ropajes, y Paisaje.

Dado en San Ildefonso á trece de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de Fomento, *Eugenio Montero Rios.*

(*Gaceta del 21 de Setiembre de 1886.*)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Dada cuenta á S. M. de las instancias presentadas en esa Direccion general por D. Emilio Gonzalez Ayuso, Oficial de Contabilidad de la cárcel modelo de esta Côte; por D. Mariano Ruiz Gallego, subalterno con funciones de Director de la de Celanova, y por D. Juan Viso Rubio, subalterno del penal de Baleares, en solicitud de que se les admita á los ejercicios de oposicion para Oficiales de Contabilidad en las condiciones que determina el Real decreto de 13 de Junio último:

Resulta de los justificantes que obran en el expediente que los interesados tienen menos de treinta años de edad; y teniendo en cuenta que el art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881 determina que las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas serán provistas por oposicion, á que podrán concurrir los individuos del Cuerpo que hayan cumplido dicha edad y los extraños que acrediten la misma condicion, á la vez que el art. 9.º del Real decreto de 13 de Junio último, al determinar que la Seccion de Administracion y Contabilidad empezará por empleos mínimos de 1.500 pesetas y solo podrá ingresarse en ella mediante oposicion, no fija la edad que hayan de tener los aspirantes:

Considerando que los Oficiales de Contabilidad no están comprendidos en la disposicion del art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1881, toda vez que éste solo se refiere á las plazas de sueldo superior á 2.000 pesetas:

Considerando que dichos funcionarios son auxiliares inmediatos de sus Jefes respectivos sin la responsabilidad ni la representacion de estos;

Y considerando, por último, que sería impropcedente exigir á los que aspirasen á esta clase de cargos mayor edad de la que se señala en el Real decreto antes citado para poder obtener previo examen las plazas de Directores de cárcel con sueldo que no exceda de 2.000 pesetas;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, ha tenido á bien disponer que para tomar parte en los ejercicios de oposicion á los destinos de Oficiales de Contabilidad de Establecimientos penales se requiera la edad de veinte años cumplidos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1886.—*Gonzalez.*—Sr. Director general de Establecimientos penales.

(*Gaceta del 18 de Setiembre del 1886.*)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Agricultura

Nombrado D. Francisco Pozaco, Visitador auxiliar de Ganaderías y Cañadas de esta provincia, he acordado que los Alcaldes á quien se dirija dicho sugeto, le presten los auxilios que demande para la realizacion de las cantidades que se adeudan á la Asociacion general de Ganaderos, tanto por la anualidad corriente, cuanto por los atrasos que reclame el respectivo Visitador, en cumplimiento de lo dispuesto en Real decreto de 3 de Marzo de 1877.

Valladolid 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,

Juan B. Avila.

Núm. 4907.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

El día 11 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Valbuena de Duero y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Valdorías y Merejo,» bajo el tipo de 30 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 4.905.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Torrecárcela y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Pinar de Aldealbar,» bajo el tipo de 35 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 4903.

El día 11 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Santibañez de Valcorba y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de la caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Llano de la Pinilla» y otro, bajo el tipo de 40 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 4897.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana tendrá lugar ante el

Alcalde de Manzanillo y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo, titulado «Matorral y Charco Roldan,» bajo el tipo de 30 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 4895.

El día 13 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Langayo y con asistencia de un empleado de ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Valtejeros y Caspedregoso,» bajo el tipo de 75 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

NUM. 4899.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Olmos de Peñafiel y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte titulado «La Frontera,» bajo el tipo de 35 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará á disposición del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila.*

Núm. 4901.

El día 12 de Octubre próximo y hora de las diez de su mañana, se celebrará ante el Alcalde de Quintanilla Abajo y con asistencia de un empleado del ramo, la subasta para el aprovechamiento de caza de pelo y pluma del monte de dicho pueblo titulado «Carrascales y Vega de Santa Cecilia,» bajo el tipo de 70 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones

que se hallará á disposicion del público en la Secretaría de su Ayuntamiento.

Valladolid 22 de Setiembre de 1886.—El Gobernador, *Juan B. Avila*.

Junta provincial de Instruccion pública

ANUNCIO.

El Tribunal de oposiciones á la escuela de niñas de Fresno el Viejo, ha acordado en sesion de hoy, que los ejercicios dén principio el lunes 25 del próximo mes de Octubre á las nueve de su mañana en el salon de actos de la Escuela Normal de Maestras, calle de Francos número 39.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las interesadas.

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Secretario, *José Sainz Pardo*.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Ordenacion de pagos.

Esta Ordenacion ha dispuesto se satisfagan desde el 22 al 30 del corriente mes de Setiembre de 1886, los haberes que les han correspondido á las amas que lactan y cuidan niños del Hospicio provincial en los meses de Julio y Agosto últimos.

Lo que se hace saber por medio del «Boletin oficial» para conocimiento de las interesadas, suplicando á los Sres. Alcaldes se lo participen en sus respectivas jurisdicciones.

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Ordenador de pagos, *Tomás Bayon*.

Núm. 1701.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Acordada la rescision del contrato celebrado de acopios de 200 metros cúbicos de piedra que se necesitaban para la conservacion de la carretera provincial de La Seca á la de Madrid á la Coruña, en la Casa de Postas, por falta de cumplimiento del que le fué adjudic-

cado el servicio, la Comision en sesion de 24 de Agosto, ha señalado el dia 28 del corriente y hora de las once de su mañana, para celebrar nueva subasta de los 200 metros cúbicos de piedra, bajo el tipo de 450 pesetas y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporacion para conocimiento del público.

El acto tendrá lugar como previene el R. D. de 4 de Enero de 1883 en el salon de sesiones de la Diputacion.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel de peseta, y con arreglo al adjunto modelo, acompañados de la cédula personal y del documento que acredite haber consignado en metálico en la Depositaria de fondos provinciales el 3 por 100 del importe del presupuesto.

Valladolid 18 de Setiembre de 1886.—El Vicepresidente, *Ruperto Díez*.—El Secretario, *Juan Callejo*.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial* fecha... del corriente, de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para la conservacion del firme de la carretera de la Seca á la de Madrid á la Coruña en la casa de postas, se compromete á tomar á su cargo las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1705.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid,

Desde el dia 15 del corriente se halla depositada en el parque de policia del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, una caballería extraviada, cuyas señas se expresan á continuacion.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño y pueda presentarse ante esta Alcaldía á reclamarla en el término de quince dias, contados desde

la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de esta provincia, la que justificando pertenecerle y satisfaciendo todos los gastos que haya causado, dispondrá le sea entregada.

Valladolid 21 de Setiembre de 1886.—El Alcalde, *Ramiro Velarde*.

Señas de la caballería.

Un borrico, cárdeno, capon, estrellado, de tres años, cinco cuartas de alzada, equivalente á un metro y cinco centímetros.

NÚM. 1706.

DIRECCION GENERAL
DE
ADMINISTRACION MILITAR.

Negociado 4.º—Secretaría.

No habiéndose publicado con los treinta dias marcados en la Real orden de nueve de Agosto último, la subasta simultánea que para la adquisicion de setecientos capotes de centinela con destino al material de acuartelamiento estaba anunciada para el treinta del corriente, se hace saber al público que dicho acto se verificará definitivamente el dia quince de Octubre próximo venidero á las doce del dia, en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Provincias Vascongadas.

Madrid 20 de Setiembre 1886.—El Intendente Secretario, *Joaquin Pera*.

Seccion quinta.

Don Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Búrgos y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado y por testimonio del actuario que refrenda, se sigue expediente de jurisdiccion voluntaria, instado por D. Pedro Cavia Miguel, como marido de D.ª Narcisa Arnaiz Trespaderne, D.ª María, D.ª Victoria y D. Pedro Arnaiz Trespaderne (aquellas viudas) y D. Antonio Lino Santa Olalla Arnaiz, todos vecinos de esta ciudad, excepto el último que lo es de Villagonzalo Pedernales, con el Ministerio fiscal, sobre que se les declare herederos ab-

intestato de su hermana y tia respectivamente D.ª Josefa Arnaiz Trespaderne, finada en veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y cinco en el Manicomio de Valladolid; en cuyo expediente he acordado anunciar la muerte intestada de la D.ª Josefa Arnaiz, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que los parientes citados, para que comparezcan á reclamarlo dentro del término de treinta dias.

Dado en Búrgos á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Alvaro Abascal.—Por mandado de S. S., Nicolás Lopez.

NÚM. 1708.

Don Vicente Perez de Celis, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Angel, de estatura corta, rubio peco-so, que viste blusa y pantalon azul, éste roto, gorra blanca sin visera, cuyo sujeto estuvo empleado en la Tienda-Asilo de esta capital para limpiar platos y hacer recados hasta la noche del dia ocho del que cursa, á fin de que, dentro del término de diez dias, á contar desde la insercion del presente en los «Boletines oficiales» de esta provincia, la de Valladolid y *Gaceta* de Madrid, se presente en la cárcel pública de este partido en calidad de preso y preste declaracion de inquirir en el sumario que contra el mismo se sigue por robo de cuarenta pesetas, apercibido que, de no presentarse, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel pública de esta ciudad, del referido Ángel, dejándolo en ella á disposicion de este Juzgado.

Santander quince de Setiembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Vicente P. de Celis.—Por su mandado, Jesús Escobio.

Seccion sexta.

CORTA DE LEÑAS.

Para el dia 3 del próximo mes de Octubre y hora de las doce de su mañana, esta señalado el remate de una de las diez y ocho cortas ó tajonas en que está dividido el monte titulado de «Iscar.»

De su precio y condiciones darán razon en la villa de Mojados, casa de D. Norberto Sanz, donde se verificará la subasta. 3